

29 de Junio 2009



Pautas y criterios sobre comunicación de operaciones sospechosas

Ángel Benito Benito
Director General de Mercados

Jornada sobre Comunicación de Operaciones Sospechosas. 29 de junio de 2009

La utilidad de la comunicación de operaciones sospechosas



La COS es uno de los 3 instrumentos de los que dispone la normativa en la lucha contra el abuso de mercado, junto con:

- la comunicación de las operaciones de directivos y administradores sobre acciones de esa entidad
- la elaboración de la lista de iniciados

pero es la única que exclusivamente parte de la iniciativa de las entidades que operan en el mercado de valores (la CNMV no puede obligar a que se realicen COS)

La utilidad de la comunicación de operaciones sospechosas



La COS supone una participación activa, consecuencia de la privilegiada situación en la que se encuentra la entidad frente a las personas que solicitan sus servicios para realizar operaciones en el mercado: el conocimiento de sus clientes.

Es la entidad la que conoce el perfil del cliente, sus hábitos de inversión, sus relaciones familiares y profesionales, lo que hace posible que surja una sospecha en torno a una operación concreta.

Las entidades han hecho inversiones importantes en conocer mejor a su cliente (KYC) por razones comerciales; gran parte de esa información es útil para la detección de operaciones sospechosas.

La utilidad de la comunicación de operaciones sospechosas



La COS abarca:

- todos los instrumentos financieros (artículo 2 LMV)
- todos los mercados españoles (secundarios oficiales y SMNs)
- todas las operaciones ejecutadas por cualquier persona física o jurídica

que permite enlazar actuaciones realizadas de abuso de mercado con cualquier instrumento, en cualquier mercado y por cualquier persona.

La información de las COS recibidas hasta ahora se ha demostrado extremadamente útil para la supervisión del mercado.

UE

- Sólo en 2007 los miembros de CESR recibieron 1.057 COS.
- En la Unión Europea, como media, el inicio de una investigación se desencadena por:
 - 15-20% COS
 - 25% comunicaciones de las rectoras de mercados
 - 50 % medios propios del supervisor
 - resto: denuncias y comunicaciones anónimas

España

- Desde la publicación de los Criterios sobre COS, las más de 300 entidades españolas sujetas han realizado algo más de una decena de comunicaciones: el grado de cumplimiento es claramente insuficiente.
- En España, el ratio es:
 - 90% medios propios de CNMV
 - 10% denuncias + COS

Necesidad de un cambio



Es imprescindible la toma rápida de decisiones encaminadas a cumplir con la obligación legal de comunicar operaciones

La CNMV está tratando de facilitar al máximo la tarea, pero al tiempo va a estar especialmente vigilante respecto al cumplimiento de la obligación legal, tanto en la supervisión regular de los intermediarios (procedimientos y recursos) como de forma específica ante operaciones que, a juicio de la CNMV, debieran haber sido comunicadas.

Herramientas para realizar una COS



- **organizativas** : UCN, procedimientos internos, personal y aplicaciones informáticas

- **aplicación de criterios** : en línea con la recomendaciones de CESR

- a) usar el conocimiento del cliente y el mercado

- b) la CNMV no establece parámetros cuantitativos: es una tarea de cada entidad; tampoco hay volumen mínimo para considerar una operación como sospechosa

- c) no hay frecuencia mínima ni máxima de comunicación

- d) aplicar también a operaciones rechazadas

a) usar el conocimiento del cliente y el mercado:

- qué tipo de inversor es el cliente (minorista o cualificado)
- qué perfil de riesgo posee (agresivo o conservador)
- relaciones del mismo (profesionales y familiares)
- frecuencia de su actividad (alta o baja rotación de la cartera)
- las operaciones corporativas existentes en el mercado: fusiones, OPA, OPV...
- los anuncios de hechos relevantes: convocatorias de JG, publicación de IPP, pactos parasociales, nueva normativa...
- el precio del instrumento financiero y su volatilidad
- el comportamiento del mercado en el día de ejecución de la operación

b) no es posible establecer parámetros cuantitativos únicos para desestimar

- ni por importe de la operación
- ni por % de variación en el precio
- ni por nº de transacciones realizadas
- ni por frecuencia en un periodo

pero sí usar todas/algunas de estas variables para detectar una operación sospechosa y para establecer umbrales en las herramientas informáticas.

Todo ello en función del tamaño, operativa y naturaleza de la entidad.

Por tanto, la CNMV no establece parámetros cuantitativos de ningún tipo.

c) no hay frecuencia mínima ni máxima de comunicación a la CNMV

La comunicación de operaciones sospechosas sistemática y no discriminada, así como la falta de comunicación de operaciones sospechosas por una entidad puede suponer un mal funcionamiento de las medidas organizativas de la entidad (o inexistencia) tanto las materiales como las humanas.

El nivel de comunicaciones realizadas ha de ser proporcional al tamaño, complejidad y naturaleza de la actividad de la entidad

d) también a operaciones rechazadas

La normativa no incluye a las operaciones rechazadas por la entidad dentro de la realización de COS, pero los Criterios de la CNMV recomiendan que también se informe sobre ellas.

De la misma manera, pueden ser utilizadas como fuente de información para el análisis de otra operación ejecutada como constitutiva de abuso de mercado.